NO A PORTEZUELO EN MANOS DE MENDOZA

DONAR ÓRGANOS ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO

Provincia de La Pampa

Asesoría Letrada de Gobierno

46

EXPEDIENTE N°: 15559/20.
INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN.
EXTRACTO: S/ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DEL ARCHIVO DE LA GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.-

DICTAMEN ALG Nº 119/21 .-

Señor Subsecretario General de la Gobernación:

Vuelven las presentes actuaciones a intervención de este Órgano Consultivo a fin de emitir opinión jurídica respecto del Proyecto de Decreto y su Anexo obrante a fs. 39/43 de autos.

En primer lugar, cabe señalar que esta Asesoría Letrada de Gobierno ya se expidió sobre el tema mediante Dictamen ALG N° 60/21, obrante a fs. 15/17.

En segundo término, resulta necesario apuntar que el proyecto de decreto obrante a fs. 39/40 guarda identidad con el analizado oportunamente. Por tal motivo, remitimos brevitatis causae a la opinión jurídica antes mencionada.

Por su parte, respecto del modelo de "Convenio de organización y gestión del Archivo General de la Gobernación de la provincia de La Pampa -PRIMERA ETAPA-", cabe observar que solo presenta variaciones en la cláusula quinta respecto de abono de la segunda y tercer cuota las que se efectivizarán en el mes de septiembre y diciembre del corriente año, previa aprobación del informe y proyecto respectivamente, y en la cláusula novena, la cual reduce el plazo de ejecución de la primera etapa del Convenio a siete (7) meses.

Dichas modificaciones en el texto jurídico (Convenio) junto con la incorporación de otras actuaciones y demás intervenciones en el procedimiento administrativo, obrantes todas a fs. 25/38, vienen a cumplimentar los requerimientos exigidos por el Tribunal de Cuentas de la Provincia en providencia n°: GCP- 13/21.

EXPEDIENTE N°: 15559/20.
INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN.
EXTRACTO: S/ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DEL ARCHIVO DE LA GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.-

DICTAMEN ALG Nº 119/21 .-

Ahora bien, las exigencias reclamadas en la providencia obrante a fs. 24 son merecedoras de las observaciones que se realizará en los párrafos ulteriores, sin con ello desconocer la noble tarea de control externo de las rentas públicas provinciales que lleva adelante el Tribunal de Cuentas de nuestra Provincia conforme a parámetros de calidad, digno de reconocimiento público; todo lo cual coadyuva a garantizar el principio de transparencia de los actos de gobierno en un Estado de Derecho.

Nótese entonces la exorbitancia de los requerimientos de la providencia n°: GCP- 13/21 respecto de la competencia asignada por el artículo 103 de la Constitución Provincial y por el artículo 1° inciso a) del Decreto-Ley N° 513/69.

Allí, el control externo reconocido al Tribunal de Cuentas se circunscribe a *"...fiscalizar la percepción e inversión de las rentas publicas provinciales..."* teniendo competencia para *"...intervenir en el control previo, y en el ulterior juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las <u>operaciones financiero-patrimoniales</u> de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, <u>a fin de verificar la legitimidad de los trámites;".</u>*

Es decir, el control externo y previo del órgano constitucional *"persigue comprobar si la Administración ajusta su actividad a las reglas imperativas del ordenamiento".* [1]A través de éste, de manera previa a la emisión del acto, el órgano de contralor señala los incumplimientos legales producidos a fin de garantizar su legalidad.

[1] Prada Vázquez, José Ramón, Derecho Administrativo-Organización y empleo público-, Editorial Marcial Pons, Madrid 1988.

EXPEDIENTE N°: 15559/20.
INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN.
EXTRACTO: S/ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DEL ARCHIVO DE LA GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.-

DICTAMEN ALG Nº 119/21 .-

Ahora bien, las observaciones y las exigencias de la Providencia del caso en su mayoría exceden el control de legalidad del acto administrativo antes mencionado sin fundamento legal que las avalen, mientras que otros requerimientos surgen de la lectura de las propias actuaciones administrativas, como por ejemplo del mismo convenio.

Muestra de ello es la exigencia de presentar un plan de trabajo firmado por autoridad de la Universidad con detalle de entregas parciales y pago correspondiente. Respecto de ello, se observa a fs. 3 nota suscripta por el Rector de la Universidad de La Pampa adjuntando propuesta de trabajo concertada por ambas partes, la que posteriormente se encuentra materializada en el Convenio. En éste se establece la ejecución de la primera parte del proyecto, la que se estructura en una tarea de diagnóstico y en otra de capacitación a desarrollarse en un plazo estipulado. (Conf. Clausulas tercera y novena). Dichas tareas serán desenvueltas conforme a un plan de trabajo cuyo diseño se encuentra a cargo de la Comisión Ejecutiva (Conf. Clausula Séptima y Octava). Por su parte, la cláusula quinta estructura el pago de las tareas encomendadas en tres cuotas iguales.

Por otra parte, cabe mencionar que el proyecto administrativo objeto de control, el cual una vez suscripto vinculará jurídicamente a las partes, no presenta clausulas indexatorias.

Desmesurado también resulta la exigencia de conformidad por parte de La Provincia al plan presentado por la Universidad, en tanto que de la nota de fs. 3 surge que es el resultado de reuniones de

trabajo de ambas instituciones. Además, la presente gestión e impulso de estos actuados son demostrativo del consenso con los términos del plan.

En cuanto a la aclaración solicitada en el punto 3), cabe mencionar que su respuesta emana de los propios términos del Convenio. Al efecto, léase la cláusula tercera, la que a mayor entendimiento se transcribe: *"Las partes se comprometen en llevar adelante el "Proyecto de Organización y Gestión del Archivo General de la Gobernación de la Provincia de La Pampa", el cual se desarrollará en dos etapas.*

La PRIMERA ETAPA propenderá a lograr una planificación archivística adecuada que incluya organización, preservación, cuidado, y socialización de los fondos documentales. La misma comprende una tarea de DIAGNÓSTICO, consistente en conocer la magnitud, localización y el estado de conservación física de los documentos en la actualidad del Archivo General de la Gobernación y otra de CAPACITACIÓN, consistente en la formación del equipo de trabajo. Esta etapa se encuentra sujeta a las disposiciones del presente Convenio.

La SEGUNDA ETAPA consistirá en un plan de acción para la gestión de la documentación de la Administración Publica Provincial y estará sujeta a lo acordado en un nuevo "Convenio de Organización y Gestión del Archivo General de la Gobernación de la Provincia de La Pampa- SEGUNDA ETAPA".

Sin mayor esfuerzo interpretativo, de lo transcripto se desprende que en la actualidad se suscribe un convenio a fin de desarrollar la primera etapa del proyecto (de diagnóstico y capacitación).

EXPEDIENTE N°: 15559/20.
INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN.
EXTRACTO: S/ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DEL ARCHIVO DE LA GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.-

DICTAMEN ALG Nº 119/21 .-

Respecto a la intervención requerida al Gobernador, se recuerda que el Proyecto bajo control es suscripto por él mismo, quien de valorarlo inconveniente –inclusive con el conforme del Tribunal de Cuentas- no lo suscribirá.

Por último, en cuanto a la acreditación de personería del Rector de la Universidad, si bien no estaba anexado al expediente, surge de la cláusula décimo primera del convenio que debiera cumplimentarse al momento de la suscripción.

No óbstate lo dicho, también resulta justo mencionar lo atinado de la observación realizada en el punto 4) de la providencia respecto de lo estipulado en la cláusula quinta del convenio, siendo dicho requerimiento el único de los tantos con respaldo legal ajustado al correspondiente control de legalidad que ejerce el Tribunal de Cuentas, el cual se fundamenta en las prescripciones del artículo 10 de la Ley N° 3.

Al respecto notase que si bien a la fecha de la elaboración del proyecto y de la intervención de esta Asesoría dicha cláusula no presentaba cuestionamiento alguno (marzo 2021), en la actualidad -y considerando los tiempos que insume una actuación administrativa, máxime cuando se obstaculiza con requerimientos innecesarios e infundados- el último pago rebasa el ejercicio presupuestario financiero anual. En atención a ello, luce acertada la modificación realizada a las cláusulas quinta y novena.

Sin perjuicio de lo expuesto y de lo desacertado de algunos de los requerimientos efectuados por el contador actuante, los que solo generan un dispendio administrativo y la demora del trámite, Secretaría General de la Gobernación se abocó a cumplimentar con los

EXPEDIENTE N°: 15559/20.
INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN.
EXTRACTO: S/ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DEL ARCHIVO DE LA GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.-

DICTAMEN ALG Nº 119/21 .-

mismos a través de las intervenciones y de la correspondiente documentación incorporada a fs. 25/44 y así, previo CONFORME, poder continuar con la gestión del proyecto de marras, el que se inserta en una política pública a cargo del poder ejecutivo encaminada a garantizar el acceso a la información pública y reforzar la memoria de las instituciones.

Por lo expuesto, habiendo cumplido con la intervención solicitada a fs. 45, y bajo el entendimiento que el control público es un instrumento imprescindible para el logro del bien de la comunidad el que no puede tornarse en un obstáculo para su realización, se devuelven las presentes actuación para proceder a darle una nueva intervención del Tribunal de Cuentas.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 7 MAY 2021

Griselda OSTERTAG
ABOGADA
Asesora Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa